

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01651/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El trece de agosto de dos mil catorce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00125/ATIZARA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"A partir del primero de enero del 2013 a la fecha de presentación de esta solicitud si Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Bruno Alberto Benítez Murillo, Oscar Iván Benítez, Murillo Alin Gomes Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Julián Torrijos Velázquez, Juan Monroy Hernández, Patricia Zurita Luna. Están o estuvieron dentro de la nómina del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en caso afirmativo se me proporcione la siguiente información: Fecha de ingreso y para el caso de que ya no labore en la citada institución fecha de salida, puesto, expediente del empleado con currículum, descripción del puesto, horario, sueldo integrado, registro de asistencias, nombre del jefe inmediato, registro de faltas y descuentos así como descripción y constancia de las actividades laborales, como informes, oficios y demás documentos que acrediten su actividad laboral dentro de la institución. Convenios o contratos firmados con las personas mencionadas así como con la persona moral denominada

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Madin, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A.C." y en caso de existir se me expida copia simple de las constancias existentes de toda la información solicitada en el presente." (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha tres de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 03 de Septiembre de 2014

Folio de la solicitud: 00125/ATIZARA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El doce de septiembre de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"La omisión por parte de la autoridad toda vez que no se envio documento de respuesta sin documento alguno en el que conste la solicitud de información solicitada."

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"La omisión por parte de la autoridad toda vez que no se envio documento de respuesta sin documento alguno en el que conste la solicitud de información solicitada" (Sic)

CUARTO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en los términos siguientes:

"ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 18 de Septiembre de 2014
[REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/ATIZARA/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01651/INFOEM/IP/RR/2014, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente."

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RECURSO DE REVISIÓN

01651/INFOEM/IP/RR/2014

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

**C. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por [REDACTED] solicitud generada el dia 13 de agosto de 2014, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00125/ATIZARA/IP/2014, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "...A partir del primero de enero del 2013 a la fecha de presentación de esta solicitud si Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Bruno Alberto Benítez Murillo, Oscar Iván Benítez, Murillo Alin Gomes Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Julián Torrijos Velázquez, Juan Monroy Hernández, Patricia Zurita Luna. Están o estuvieron dentro de la nómina del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en caso afirmativo se me proporcione la siguiente información:

Fecha de ingreso y para el caso de que ya no labore en la citada institución fecha de salida, puesto, expediente del empleado con currículum, descripción del puesto, horario, sueldo integrado, registro de asistencias, nombre del jefe inmediato, registro de faltas y descuentos así como descripción y constancia de las actividades laborales, como informes, oficios y demás documentos que acrediten su actividad laboral dentro de la institución.

Convenios o contratos firmados con las personas mencionadas así como con la persona moral denominada "Madin, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A.C." y en caso de existir se me expida copia simple de las constancias existentes de toda la información solicitada en el presente...." (sic)..

2.- El dia 13 de agosto el Módulo de Información turnó la solicitud a la Dirección de Administración.

3.- El día 02 de septiembre de 2014 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Administración y fue:

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*...Lic. Agustín Torres Delgado
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente.*

En atención a su solicitud de información, 00125/ATIZARA/IP/2014, me permito comentarle que los datos solicitados contienen información, clasificada como Confidencial, en base al Acuerdo del Comité de Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, celebrado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Junio 2010 por lo anterior y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que abre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito comentarle que después de una búsqueda minuciosa en los archivos tanto documental, como en la base de datos de Recursos Humanos, no se encontró evidencia de que los C.C. Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Oscar Iván Benítez, Alain Gómez Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Juan Monroy Hernández, Patricia Zurita Luna, hayan laborado en este H. Ayuntamiento.

Por otra parte le proporciono información de dos personas, que si laboran o laboraron en este H. Ayuntamiento:

Benítez Murillo Bruno Alberto:

- Se encuentra adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Su fecha de ingreso es 16 de febrero 2014.
- Se anexa en archivo electrónico Curriculum y Comprobante de Estudios.
- Puesto: Coordinador de Área,
- Su actividad principal es la de coordinar y supervisar la integración de expedientes técnicos de obra.
- Cuenta con horario flexible, registrando su asistencia una vez al día, a la fecha no se le ha descontado por faltas.
- Su sueldo bruto mensual de \$ 8.000.00
- Su jefe inmediato es la Arq. Nina Hermosillo Miranda Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- Por ser personal operativo no está obligado a emitir reportes, así como a firmar documentos oficiales.
- Torrijos Velázquez Julián Apolinario:
- Primera Regiduría
- Ingreso 18 de agosto 2009
- Baja 31 de diciembre 2012
- Por ya no ser servidor público, no se puede proporcionar documentos que integran el expediente, así como el registro de asistencia.

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- *Puesto: Primer Regidor.*
- *Sueldo Bruto Mensual: \$ 77,700.00*
- *En cuanto a sus actividades y documentos que respalden su actividad los podrá encontrar en la siguiente liga*
www.ipomex.org.mx/ipo/portal/atizapandezaragoza.web

Artículo 12, Fracción VI Acuerdos y Actas.

En cuanto a la persona moral denominada "Madin Asociación para el Ordenamiento de Atizapán A.C." la Dirección de Administración no cuenta ni han contado con convenio o contrato alguno, con la razón social mencionada.

Reitero a usted, mi consideración y respeto.

Atentamente.

*Lic. Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración..."(Sic.)*

4.- Debido a que la Dirección de Administración informó que no contaba con ningún convenio o contrato con la persona moral denominada "Madin, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A.C." Se le solicitó a la Dirección Jurídica quién el día 05 de septiembre de 2014, envió la respuesta a esta solicitud diciendo lo siguiente:

**".... EN D.U. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por este medio y en relación al "Acuse de Solicitud de Información Pública" con número de expediente 00125/ATIZARA/IP/2014, recibida en esta dirección en fecha cinco de septiembre del año en curso, relativa a la petición formulada por el ciudadano Julio Cesar Camargo López; en cuanto al punto que asignó a esta Dirección Jurídica:

"...Convenios o contratos firmados con las personas mencionadas así como con la persona moral denominada "Madin, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A. C."

Al respecto es de mencionar a Usted que una vez llevada a cabo una revisión de los archivos con que cuenta esta Dirección Jurídica, en la Coordinación de Contratos y Convenios de esta Dirección Jurídica, resulta lo siguiente:

- a) *Por cuanto a las personas "Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Bruno Alberto Benítez Murillo, Oscar Iván Benítez Murillo, Alin Gomes Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Julián Vázquez, Juan Monroy Hernández, Patricia Zunita Luna"; es de informar que se cuenta con un convenio en el cual el "Arq. Bruno Benítez Aguilar" suscribe en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva y Apoderado Legal de una Asociación Civil, del cual se adjunta copia fotostática, para pronta referencia.*
- b) *Para el caso de la persona jurídica colectiva "Madin, Asociados para el ordenamiento de Atizapán A.C.", en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se tiene registro alguno de ningún contrato o convenio con dicha Asociación.*

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sin más por el momento y en espera de que la documentación e información proporcionada le sea de utilidad, en beneficio de los intereses de este Municipio de Atizapán de Zaragoza, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO..."(Sic.).**

5.- El dia 3 de septiembre de 2014 se envió la respuesta al solicitante, pero debido a fallas en el sistema, no se adjuntó el archivo proporcionado por la Dirección de Administración, motivo por el cual el dia 5 de septiembre se le envió la información a su correo personal, incluyendo la respuesta de la Dirección Jurídica (Se anexa copia del correo electrónico enviado con la información adjunta).

6.- El dia 12 de septiembre de 2014, el [REDACTED] un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01651/INFOEM/IP/RR/2014, argumentando lo siguiente:

***... ACTO IMPUGNADO**

La omisión por parte de la autoridad toda vez que no se envío documento de respuesta sin documento alguno en el que conste la solicitud de información solicitada

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La omisión por parte de la autoridad toda vez que no se envío documento de respuesta sin documento alguno en el que conste la solicitud de información solicitada...."(Sic.).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación 5 archivos en formato pdf, denominados "RESPUESTA 00125 JURIDICO.pdf, RESPUESTA 00125 ADMINISTRACIIN.pdf, ANEXO RR 1651-00125.pdf y 0125_atizara_ip_21014.pdf", insertándose únicamente los documentos citados en primer orden, toda vez que los últimos tienen datos personales.

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán

Sujeto Obligado:

de Zaragoza

Comisionado Poniente:

Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sedción:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Número de Oficio:	DJICyC/3575/2014
Asunto:	Información.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 05 de Septiembre del 2014.

M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por este medio y en relación al "Acuse de Recibo de Información Pública" con número de expediente 00125/ATIZARANIP/2014, recibida en esta Dirección en fecha cinco de septiembre del año en curso, relativa a la petición formulada por el ciudadano Julio César Camargo López; en cuanto al punto que asignó a esta Dirección Jurídica:

Convenios o contratos firmados con las personas mencionadas así como con la persona más destacada "Madín, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A.C."

Al respecto es de mencionar a Usted que una vez llevada a cabo una revisión de los archivos con que cuenta esta Dirección Jurídica, en la Coordinación de Contratos y Convenios de esta Dirección Jurídica, resulta lo siguiente:

- Por cuanto a las personas "Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clársia Muñilo Godoy, Bruno Alberto Benítez Muñilo, Óscar Iván Benítez, Muñilo Alfonso Gómez Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Julián Velázquez, Juan Monroy Hernández, Patricia Zúñiga Landívar"; es de informar que se cuenta con un Convenio en el cual el "Arq. Bruno Benítez Aguilar" suscribe en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva y Apoderado Legal de una Asociación civil, del cual se adjunta copia fotostática, para pronto referencia.
- Para el caso de la persona jurídico colectiva "Madín, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A.C.", en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se tiene registro alguno de ningún contrato o convenio con dicha Asociación.

Sin más por el momento y en espera de que la documentación o información proporcionada le sea de utilidad, en beneficio de los intereses de este Municipio de Atizapán de Zaragoza, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO11. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZAC.C.P. EXPEDIENTE
FUMARBoulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Peténito, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 55 22 28 00

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

* CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO AGUSTÍN TORRES DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL ARQ. RAYMUNDO LEÓNVARDO RIVERO SÁNCHEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA MADÍN ASOCIACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO URBANO DE ATIZAPÁN, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR EL ARQ. BRUNO BENÍTEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y APODERADO LEGAL DE LA CITADA ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ "GRUPO MADÍN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", a través de su Representante:

I.- Que es una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para contratar, convenir y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 115, 116, 117 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.- Que las autoridades que representan a "EL AYUNTAMIENTO" son competentes para celebrar y suscribir el presente convenio en términos de los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción XIX, 49, 86, 87 fracción I, 89, 91 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2, 4, 27 fracciones I, II y XIII, 28, 29 y 40 del Bando Municipal vigente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

IV.- Que el licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, acredita su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de acuerdo a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Polvorín, C.P. 52973
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 22 27 00 / 36 22 28 60

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán
de Zaragoza 2012-2018
Méjico, capital de los mexicanos

México; de fecha cinco de julio del año dos mil doce; así mismo en el Décimo Segundo punto de la Sesión Solemne de Cabildo señalada en la declaración III que antecede, se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del Ayuntamiento.

V. Que el Lic. Agustín Torres Delgado, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de dos mil trece, quien firma el presente convenio en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VI. Que en apego al artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, designa al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano como el Área Responsable de dar debido cumplimiento y seguimiento al presente vínculo jurídico.

VII. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el convenio que nos ocupa el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número noventa y uno, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.

B.- Declara "GRUPO MADÍN" a través de su Apoderado Legal:

I. Que la persona jurídico colectiva Madín Asociación para el Ordenamiento Urbano de Atizapán Asociación Civil, se constituyó, mediante la escritura pública número 11304, libro 290, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Titular de la Notaría 47 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, inscripción que manifiesta su apoderado se encuentra en trámite.

II. Que el Arq. Bruno Benítez Aguilar acredita su personalidad como Presidente de la Mesa Directiva y Apoderado Legal, con la escritura relacionada en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que tal representación a la fecha no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio y se identifica en este acto con credencial del Instituto Federal Electoral "0379009020316", misma que se tiene a la vista y que tiene una fotografía que coincide con los rasgos de quien la porta, obteniéndose una copia fotostática, que se agrega a este instrumento jurídico.

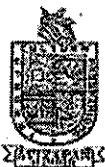
III. Que su representada es una asociación mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este instrumento legal y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL H. AYUNTAMIENTO", todo derecho derivado del acuerdo de voluntades que nos ocupa.

IV. Que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente convenio; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos y respaldo para cumplir con el objeto de este vínculo jurídico.

V.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal el ubicarlo en calle Flamingos

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 33 22 27 00 / 36 22 28 00

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



esquina Paseo Alamedas s/n, local 40 centro comercial las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52970.

C.- Declaran las partes:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan a la firma de este instrumento jurídico.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este acuerdo de voluntades, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de los obligaciones que con este motivo se generan.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente convenio; por lo que expuesto lo anterior, otorgan los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer la forma y términos en que "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN", colaborarán en beneficio de la ciudadanía atizapense en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que "GRUPO MADÍN" colaborará con "EL AYUNTAMIENTO", entre otros, a lo siguiente:

1. Realizar dictámenes técnicos respecto de proyectos de obras nuevas o servicios públicos que efectúen o deban efectuar las Autoridades Municipales o Estatales y de la federación cuando sea un proyecto en común con este Municipio.
2. Colaborar, asesorar o analizar respecto de autorizaciones de cambios de uso de suelo o Plan de Desarrollo Urbano Municipal, ya sean de carácter comercial, industrial o habitacional dentro del territorio municipal.
3. Emitir opiniones o recomendaciones de carácter técnico, jurídico, ambiental o ecológico por cuanto a desarrollos nuevos de tipos industriales, comerciales, habitacionales y demás asuntos relacionados con el Desarrollo Urbano.
4. Prestar auxilio a la población ante eventualidades de desastre o siniestro, estando a las indicaciones de las Autoridades que correspondan.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" ha establecido en el Bando Municipal, como uno de sus fines el de "Planejar en forma ordenada y responsable el crecimiento urbano, así

Avda. Adolfo López Mateos No. 21, Col. El Potrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 34 22 22 00 / 36 22 28 30

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
 de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



como participar en la administración del uso adecuado del suelo en la jurisdicción territorial, considerando en su caso la opinión sobre imagen urbana que emitan las asociaciones de colonos y los consejos de participación ciudadana debidamente acreditadas a través de su parea técnica, sin que la misma sea determinante para el otorgamiento de autorizaciones o licencias; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas comunidades que aún se encuentren pendientes de ello; por lo que en seguimiento de dicha fin, podrá a través del Área Responsable:

1. Estudiar, y en su caso, aplicar las recomendaciones que entregue "GRUPO MADÍN", en términos de la cláusula que precede y que se encuentren dentro del marco legal.
2. Entregar, en el supuesto que legal y técnicamente sea procedente, información para que lleva a cabo los compromisos indicados en la cláusula Segunda de este convenio.
3. Incorporar, al expediente respectivo, las recomendaciones que "GRUPO MADÍN" emita respecto de algún asunto en particular.

CUARTA.- LAS PARTES convienen que lo acordado en este instrumento jurídico en todo momento está apegado a la normatividad vigente.

QUINTA. Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

SEXTA. La vigencia de este convenio iniciará a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

SÉPTIMA.- "GRUPO MADÍN" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a abstenerse de realizar, promover, valurar o ser parte de cualquier forma en conductas de proselitismo electoral, político, partidista o religioso.

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN" acuerdan que integrarán un grupo de trabajo que estará formado por:

- a) C. Ing. Bernardino Martínez Hidalgo, en su calidad de Secretario Particular de la Presidencia Municipal.
- b) C. Arq. Raymundo Leonardo Rivero Sánchez, en su calidad de Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- c) C. Arq. Bruno Benítez Aguilar, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva y Apoderado Legal de "Grupo Madín".
- d) C. Lic. Ofelia Beatriz Espinoza Vega de Gabilondo, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva y de Apoderada Legal de "Grupo Madín".

Bvd. Attilio López Melo esq. No. 71, Col. El Polanco, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 22 27 00 / 36 22 28 00

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**



Asimismo, convienen que para el caso de que se requiera la participación de alguna otra Dependencias por parte de "EL AYUNTAMIENTO" o alguna otra persona por parte de "GRUPO MADÍN", de acuerdo al asunto en particular, se designará por escrito firmado por el Área Responsable y por el Presidente de la Mesa Directiva, respectivamente, incorporándose al citado Grupo de Trabajo únicamente para atender el caso que ocupe en ese momento.

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN" se comprometen a que el Grupo de Trabajo que ha quedado integrado en la cláusula que antecede, realizará reuniones periódicas, de acuerdo al calendario que acordarán en la primera reunión a celebrarse durante el mes de enero del dos mil catorce; procediendo a levantar las respectivas actas donde se haga constar lo tratado en dichas reuniones, éstas que serán firmadas por quien en ella participen.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN" acuerdan que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN" convienen en que los acuerdos aquí estipulados, serán atendidos de conformidad con la normatividad aplicable, los recursos humanos, presupuestales, económicos y técnicos con que cuente cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN" pactan expresamente que no tendrán ningún tipo de responsabilidad, por consecuencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera impedir el cumplimiento de los acuerdos contenidos en este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- "GRUPO MADÍN" se obliga a reservar y a mantener de manera confidencial la información y/o documentación de las personas físicas o morales, así como de los datos que obren en los expedientes de índole administrativo que tenga a la vista y que lo sea proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO" para efectos del presente convenio; por lo que el incumplimiento de esta obligación por parte de "GRUPO MADÍN" dará lugar a la terminación inmediata del convenio.

DÉCIMA CUARTA.- "GRUPO MADÍN" acepta que con la celebración del presente convenio o por las actividades o documentos, de cualquier índole, que entregue a "EL AYUNTAMIENTO" no se genera ningún tipo de contraprestación o pago por parte de este último.

DÉCIMA QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "GRUPO MADÍN" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Poblado, C.P. 59975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán

de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en el Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

FIRMAN POR EL H. AYUNTAMIENTO

LIC. PEDRO DAVID RODRIGUEZ
VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

FIRMA POR GRUPO MADÍN

ARQ. BRUNO BENITEZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
APODERADO LEGAL

LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En virtud de lo establecido en el Artículo 1º fracción IV de la Ley Orgánica Municipal
del Estado de México

ARQ. RAYMUNDO LEONARDO RIVERO
SÁNCHEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
ÁREA RESPONSABLE

Va. Dr. Geógrafo, Oficina Municipal Va. Dr. Director Jurídico

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y MADÍN ASOCIACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO URBANO DE ATIZAPÁN, A.C., SUSCRITO EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. ----

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Putrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 77 77 00 / 36 22 28 00

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Dirección de Administración
Número de Oficio:	DAJST/08853/2014

Asunto: Atención al folio 00125/ATIZARA/IP/2014

Septiembre 02, 2014

Lic. Agustín Torres Delgado
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente

En atención a la solicitud con folio 00125/ATIZARA/IP/2014, me permito comentarle que los datos solicitados contienen información, clasificada como Confidencial, en base al Acuerdo del Comité de Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, celebrado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Fecha 10 de Junio de 2010, por lo anterior y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". y atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito comentarle que después de una búsqueda minuciosa en los archivos tanto documental, como en la base de datos de Recursos Humanos, no se encontró evidencia de que los C.C. Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Oscar Iván Benítez, Alain Gómez Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Juan Monroy Hernández, Patricia Zurita Luna, hayan laborado en este H. Ayuntamiento.

Por otra parte le proporciono información de dos personas, que si laboran o laboraron en este H. Ayuntamiento:

Benítez Murillo Bruno Alberto:

- Se encuentra adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo urbano
- su fecha de ingreso es 16 de febrero de 2014
- Se Anexa en archivo electrónico Curriculum y Comprobante de Estudios
- Puesto: Coordinador de Área,
- Su actividad principal es la de coordinar y supervisar la integración de expedientes técnicos de obra.

Boulevard Adolfo López Mateos #1,
Col. 53 Poblado Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 46 22 20 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



- Cuenta con horario Flexible, registrando su asistencia una vez al día, a la fecha no se le ha descontado por faltas
- Su sueldo Bruto mensual es de \$8,000.00
- Su jefe inmediato es la Arq. Nina Hermosillo Miranda Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Por ser Personal operativo no está obligado a emitir reportes, así como a firmar documentos oficiales

Torrijos Velázquez Julián Apolinario:

- Primera Regiduría
- Ingreso 18 de agosto de 2009
- Baja 31 de diciembre de 2012
- Por ya no ser servidor público, no se puede proporcionar documentos que integran el expediente, así como el registro de asistencia
- Puesto: Primer Regidor
- Sueldo Bruto Mensual \$77,700.00
- En cuanto a sus actividades y documentos que respalden su actividad los podrá encontrar en la siguiente liga www.ipomex.org.mx/ipo/portal/atizapanzaragoza.web

Artículo 12, Fracción VI Acuerdos y Actas

En cuanto a la persona moral denominada "Madin Asociación para el Ordenamiento de Atizapán A.C.", la Dirección de Administración no cuenta ni ha contado con convenio o contrato alguno, con la razón social mencionada.

Reitero a usted, mi consideración y Respeto.

DIRECCIÓN DE
Atentamente,
ADMINISTRACIÓN



c.c.p. M. en D.U. Adrezo Hernández Fernández. Subdirector de Plataforma y Titular de la Unidad de Información.
Expediente/Municipio
XDM/qcr

Boulevard Adolfo López Mateos 31,
Col. El Pintor, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel: 36 77 23 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de Revisión:	01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente:	Joséfina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01651/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el tres de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el doce de septiembre de dos mil catorce, esto es al séptimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días seis y siete de septiembre de dos mil catorce por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Primeramente es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado saber si los CC. Bruno Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Bruno Alberto Benítez Murillo, Oscar Iván Benítez, Murillo Alin Gomes Cabrera, Roció Arellano Plancarte, Julián Torrijos Velázquez, Juan Monroy Hernández y Patricia Zurita Luna, están o estuvieron dentro de la nómina del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, para el caso de que así fuera se le proporcionara la fecha de ingreso y en el supuesto de que ya no laboren en el

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento requirió lo siguiente: a) fecha de ingreso, b) puesto, c) expediente con currículuo, d) descripción del puesto, e) horario, f) sueldo integrado, g) registro de asistencias, h) nombre del jefe inmediato, i) registro de faltas y descuentos, j) descripción y constancia de las actividades laborales (informes, oficios y demás documentos que acrediten su actividad laboral dentro de la institución.

Además de lo descrito con antelación el entonces peticionario requirió los convenios o contratos celebrados con la persona moral denominada "Madin, Asociación para el ordenamiento de Atizapán A.C.".

En la repuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado señaló de manera textual lo siguiente: "*En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente*", sin embargo, no hizo entrega de información alguna, ello conforme a la consulta realizada al expediente electrónico del SAIMEX.

Inconforme con dicha respuesta [REDACTED] señala como razones o motivos de inconformidad la omisión por parte de la autoridad, toda vez que no envió documento de respuesta.

Por ello, este Instituto procedió al análisis de la citada respuesta a la solicitud, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sin ser óbice de lo anterior, es importante considerar el pronunciamiento del Sujeto Obligado vía Informe de Justificación para determinar si no se actualiza alguna causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, en su Informe de Justificación el Sujeto Obligado hace del conocimiento que la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa de la información documental y en la base de datos de Recursos Humanos no encontró evidencia de que los CC. Brunos Benítez Aguilar, Lidia Clarisa Murillo Godoy, Oscar Iván Benítez, Alain Gómez Cabrera, Rocío Arellano Plancarte, Juan Monroy Hernández y Patricia Zurita Luna hubiesen laborando en el Ayuntamiento.

Así pues, estamos ante la presencia de un hecho de naturaleza negativa; el cual no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Conforme a ello, en el presente caso se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, por lo que la solicitud de información se tiene por satisfecha por cuanto hace a este punto de la solicitud.

Bajo esas condiciones, resulta oportuno considerar lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información

Recurso de Revisión:	01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no está obligado a entregar lo que no posee, genera o administra.

Conforme a ello, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por otra parte, se destaca que respecto al C. Bruno Alberto Benítez Murillo el Sujeto Obligado informó su adscripción, la fecha de ingreso, puesto, la actividad principal que desarrolla, su horario laboral, el nombre de su Jefe inmediato, sueldo mensual bruto, precisando que al ser personal operativo no está obligado a emitir reportes o firmar

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

documentos oficiales; aunado a ello se destaca que el Sujeto Obligado adjunta el currículum y comprobante de estudios del citado servidor público, información que al contener datos personales no se inserta a la presente resolución, ello considerando que por disposición del artículo 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación al artículo 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México este Instituto debe garantizar la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, respecto al C. Juan Apolinar Torrijos Velázquez el Sujeto Obligado señaló que el cargo que desempeñó fue como Primer Regidor, su fecha de ingreso y la de baja, el sueldo mensual y respecto a sus actividades remite a consultar su portal IPOMEX, apartado 12, fracción VI, "Acuerdos y Actas", cuya dirección electrónica es www.ipomex.org.mx/ipo/portal/atizapanzaragoza.web.

Al respecto, de la consulta página se advierte que en el portal IPOMEX en el apartado de Acuerdos y Actas celebradas por el Órgano Colegiado se encuentran publicadas las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo en las cuales intervino el C. Juan Apolinar Torrijos Velázquez, como Primer Regidor.

Finalmente, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación el oficio remitido por el Director Jurídico y el convenio celebrado con la persona jurídico colectiva "Mandín Asociación para el Ordenamiento Urbano de Atizapán de Zaragoza" representada por el Arq. Bruno Benítez Aguilar.

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, con la información remitida por el Sujeto Obligado, a través de su Informe de Justificación satisface la solicitud de información del hoy recurrente.

En tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con la remisión de la información solicitada el presente recurso de revisión ha quedado sin materia; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."
(Énfasis añadido)

De la interpretación al citado artículo se tiene que un acto combatido queda sin materia en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el Sujeto Obligado revoque el acto impugnado.
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En este sentido, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido.

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en segundo término, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior, como lo fue su Informe de Justificación remitido la información que omitió adjuntar a la respuesta a la solicitud de información; por ende, esta Ponencia considera que se está en presencia de una revocación de su respuesta.

Conforme a lo anterior, es oportuno señalar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que, cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto la misma es coincidente con lo requerido en la solicitud de origen, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad que se subsana.

Lo anterior es así, toda vez que el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es un medio de

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública con el fin de restituirlo.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la Jurisprudencia 2a./J. 205/2008 de la Segunda Sala Novena Época XXIX, Enero de 2009 disponible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es el siguiente:

"CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, que ha quedado sin materia con la entrega de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento [REDACTED] esta resolución, adjúntese el Informe de Justificación y la información remitida por el Sujeto Obligado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán

de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01651/INFOEM/IP/RR/2014.